

# Títulos de nombramiento de escribanos reales en el Archivo de la Catedral de Santiago (1468-1469)

LICENSES OF CREATION OF ROYAL SCRIBES  
IN THE CATHEDRAL OF SANTIAGO ARCHIVE  
(1468-1469)

ADRIÁN ARES LEGAZPI  
*Universidad de Zaragoza*





# Títulos de nombramiento de escribanos reales en el Archivo de la Catedral de Santiago (1468-1469)

Adrián Ares Legazpi  
*Universidad de Zaragoza*

Recibido: 11/07/2022  
Aprobado: 23/11/2022

49

---

**RESUMEN:** La conservación en el Archivo de la Catedral de Santiago de cuatro títulos de nombramiento de escribanos públicos otorgados por Enrique IV supone un hecho de especial relevancia si tenemos en cuenta que en el arzobispado compostelano los prelados fueron los principales encargados de estas nominaciones. A través del análisis diplomático de estos documentos, estudiaremos cuáles fueron las funciones y ámbitos de actuación de los escribanos reales, las condiciones de trabajo que se estipulaban o las competencias y derechos que adquirirían. Además, mediante estos títulos estableceremos una comparación entre la dimensión legal y la práctica en el ejercicio de los escribanos reales, comprobando que en el arzobispado de Santiago su actuación se circunscribió, principalmente, al servicio en el concejo de Santiago y en alguna otra villa, o al trabajo como *excusadores* de otros notarios públicos.

**Palabras clave:** diplomática, notariado, cultura escrita, Santiago de Compostela, siglo XV

**Códigos UNESCO:** Paleografía (550508), Historia medieval (550403)

## LICENSES OF CREATION OF ROYAL SCRIBES IN THE CATHEDRAL OF SANTIAGO ARCHIVE (1468-1469)

**ABSTRACT:** The presence in the Cathedral of Santiago Archive of four licenses of creation of public notaries issued by Enrique IV is very valuable, considering that in the archbishopric of Santiago the archbishops were the main authority responsible for this kind of designations. Through the analysis of these documents, following the methodology of Diplomatic, we will study the functions and areas of activity of the notaries by royal authority, their competences and rights or the working conditions settled in these licenses. Moreover, the exam of these four documents allows us to compare the legal dimension with the development of the practice of the notaries by royal authority, showing that in the archbishopric of Santiago their work was restricted, specially to the council of the city of Santiago and other villages of the diocese, as well as to their role of substitutes of other public notaries.

**Keywords:** Diplomatic, notaries, written culture, Santiago de Compostela, 15<sup>th</sup> century

### INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

A lo largo de la Edad Media la capacidad de nombrar notarios fue una prerrogativa que poseyeron los señores jurisdiccionales y que, tal y como estudió Moxó, se acompañaba de otras atribuciones de tipo económico o judicial<sup>2</sup>. Durante este periodo, los reyes fueron las principales figuras que gozaron de este privilegio<sup>3</sup>; pero no las únicas, ya que los monarcas cedieron a otros individuos y/o instituciones (nobles laicos, arzobispos y obispos, concejos, monasterios...) “la alta justicia civil y criminal, y con ella la plenitud de jurisdicción denominada

<sup>1</sup> Esta investigación ha sido posible gracias a la financiación del proyecto de investigación de la Junta de Andalucía *El patrimonio escondido de las collaciones sevillanas: escritura, documentos y libros* (P20\_01113) y a los Grupos de Investigación SIGYDOC (H15\_20D) y CALAMUS (HUM-131). Abreviaturas utilizadas: ABCS = Archivo-Biblioteca de la Catedral de Santiago; AHDS = Archivo Histórico Diocesano de Santiago; AHUS = Archivo Histórico Universitario de Santiago.

<sup>2</sup> MOXÓ, Salvador de, “Los señoríos. Estudio metodológico”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, vol. II, p. 170.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, José, “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Centenario de la ley del notariado. I: Estudios históricos*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964, p. 271.

por los glosadores como *mero e mixto imperio*<sup>4</sup>. Esta merced hizo que en un mismo territorio pudiesen ejercer notarios creados por diferentes autoridades, lo cual no solo es un síntoma evidente de la complejidad del sistema jurisdiccional de la época, sino que produjo toda una serie de disputas entre los distintos tipos de notarios.

Un claro ejemplo de esta realidad fue el de la diócesis de Santiago de Compostela y muy especialmente el de la ciudad sede del arzobispado. Desde la aparición del notariado público a mediados del siglo XIII, y debido a la facultad de los prelados para crearlos, algunos de los enfrentamientos entre los titulares del señorío eclesiástico y la oligarquía urbana tuvieron su origen en el control de estos profesionales de la pluma, pues el arzobispo intentaba nombrar más notarios del número de los que le correspondía (dos de los cuatro que actuaban en la ciudad)<sup>5</sup>. Sin embargo, a finales de la Edad Media no parece -por las fuentes conservadas- que la conflictividad se mantuviese en los parámetros vistos en las centurias pasadas. Las funciones y competencias de los notarios apostólicos, arzobispales y reales estaban bien delimitadas, siendo estos últimos -muchas veces disfrutando también del título de apostólicos- los que ocupaban una posición predominante frente a los primeros, en lo que su presencia numérica y atribuciones se refiere.

Teniendo en cuenta este contexto, la aparición de los títulos de escribanos públicos que analizamos en este trabajo es de gran utilidad para conocer algunos aspectos relativos a los de creación real en la ciudad de Santiago. Estos nombramientos no suponen en sí mismos una novedad, pues ya han sido abordados en la literatura científica en otros territorios de la Península Ibérica<sup>6</sup>. Lo peculiar de estos documentos -incluso extraordinario en cierta medida- es que se conserven tantos para las últimas décadas del siglo XV y más aún en una ciudad en la que, como acabamos de mencionar, su ámbito de actuación era muy reducido. Por lo tanto, en esta investigación trataremos, primero, de comprender por qué se copiaron estos títulos, para lo cual será necesario analizar la fuente escrita en la que se trasladaron. En segundo lugar,

---

<sup>4</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "La Diplomática señorial en la Corona de Castilla", *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), p. 1015.

<sup>5</sup> LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, "El notariado en Galicia hasta el año 1300 (una aproximación)", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes a al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, vol. I, p. 346.

<sup>6</sup> ARRIBAS ARRANZ, Filemón, "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", en *Centenario de la ley del Notariado. I: Estudios históricos*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964, p. 281.

nos centraremos en las condiciones de trabajo que se estipulaban en estos nombramientos<sup>7</sup>, así como otras noticias interesantes, por ejemplo, sobre la formación de los individuos. Finalmente, pondremos en relación estos datos con la actividad profesional de los escribanos reales del arzobispado compostelano para comprobar cómo se tradujo en la práctica lo recogido en los títulos.

## EL TRASLADO DE LOS TÍTULOS

Estos cuatro títulos se conservan en la actualidad en un libro de notas de Jácome González que comprende los años de 1469 a 1482 y se trata de traslados autorizados por distintas figuras judiciales<sup>8</sup>, aunque con una diferencia de calado en dos de ellos. El punto inicial en el que nos debemos detener es el del continente de estas copias. Lo primero que sorprende es encontrar estos nombramientos de escribanos reales en el registro de un profesional de creación apostólica y arzobispal: *Jácome González, notario público jurado por la abtoridad apostólica e notario de terra de Taueiroos e Ribadulla por la iglesia de Santiago*. El ámbito de actuación de estas figuras se ceñía a las instituciones religiosas y a los asuntos de carácter eclesiástico, tanto en la ciudad de Santiago como en la diócesis<sup>9</sup>, por lo que *a priori* nada tenía que ver el trabajo de Jácome González con las competencias de los escribanos reales.

Ahora bien, si nos fijamos en la confección material del libro de notas de Jácome González, los títulos se trasladan en un cuadernillo de pergamino que se cose al final del volumen primigenio e invirtiendo el sentido del texto respecto al primero<sup>10</sup>. Es decir, el encargado de recopilar ambas partes -suponemos que el propio Jácome González- se preocupó por hacer ver que el libro de notas contaba con un fascículo añadido al final del mismo. Por otro lado, mientras que los asientos correspondientes a las notas cumplen las características propias de este tipo de instrumentos (fórmulas abreviadas, otras inexistentes, referencias posteriores como *nota do día traspasada o feita e dada...*)<sup>11</sup>, los nombramientos de notarios son copias del documento otorgado en pública forma por el rey; y en

<sup>7</sup> En el apéndice documental recogemos la transcripción de los cuatro títulos que conforman el *corpus* de esta investigación.

<sup>8</sup> ABCS, LD 5/2.

<sup>9</sup> Así se recoge en los nombramientos de notarios apostólicos del siglo XVI, en los cuales se ordena que estos intervengan en *cosas ecresyásticas y entre personas eclesyásticas*. ÁRES LEGAZPI, Adrián, “Los notarios apostólicos en Santiago de Compostela a través de sus nombramientos”, *Scrineum Rivista*, 17/2 (2020), pp. 396 y 398.

<sup>10</sup> Es necesario girar el volumen para poder leer cada una de las partes.

<sup>11</sup> BONO HUERTA, José, “Modos textuales de transmisión del documento notarial”, *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 13, 1995, p. 83.

tanto copias, tenían que ser autorizadas por un juez, o por una figura investida de poder en este ámbito<sup>12</sup>. Un decreto judicial que, además, debía concederse de manera explícita, lo cual supone una gran diferencia con la *exemplatio de notas relictas*, o sea, con la expedición en pública forma de escrituras a través de las notas pertenecientes a un notario ya fallecido<sup>13</sup>. Mientras que estas últimas se elaboraban sin la necesaria presencia ni comisión por parte del arzobispo para cada nueva expedición -pues esta facultad se había conferido al notario en su nombramiento-<sup>14</sup>, en los traslados de diplomas emitidos por otras instituciones sí se requería la intervención explícita o manifiesta del juez<sup>15</sup>. De este modo, en los cuatro títulos comprobamos quiénes fueron los jueces que autorizaron la copia, quiénes la solicitaron y, en ocasiones, ante qué notarios:

Documento 1: título de escribano real de Jácome Yáñez de 1468, mandado sacar por Juan de Deus, juez de Luou, en 1469 a pedimento del propio Jácome Yáñez.

Documento 2: título de escribano real de Gómez de Poulo de 1469, mandado sacar por Martín Troco, alcalde de Santiago, en 1469 a pedimento del propio Gómez de Poulo.

---

<sup>12</sup> IDEM, “Modos textuales [...]”, op. cit., 15, 1997, p. 15.

<sup>13</sup> IDEM, “Modos textuales [...]”, op. cit., 13, 1995, p. 96.

<sup>14</sup> El nombramiento dado por el arzobispo Rodrigo de Luna a Jácome Maçeyno como notario público de la villa de Pontevedra así lo demuestra: “E otrosi vos damos poder e abtoridad para que podades sacar e tomar en publica forma todos los contrabtos, cartas, instrumentos e otras escripturas qualesquier que pasaron por antel dicho Juan Alfonso, notario, vuestro padre, e sus anteçesores, e darlas signadas de vuestro signo a aquel o aquellos a quien pertenesçieren de derecho, a los quales contrabtos, cartas, instromentos e otras escripturas qualesquier que vos asy sacardes o fisierdes sacar de las dichas notas e registros como dicho es, que fueren firmadas de vuestro nonbre e signadas de vuestro signo, nos les damos nuestra abtoridad e interponemos nuestro decreto en la mejor manera e forma que podemos e debemos con derecho, para que valan e fagan fe en juisio e fuera del en todo tienpo e logar que paresçieren, bien así e tan cunplidamente como sy fueran fechas e signadas de mano de cada vno de los notarios por ante quien pasaron”. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel, MILLÁN GONZÁLEZ-PARDO, Isidoro, *Livro do concello de Pontevedra (1431-1463)*, Pontevedra, Museo Provincial de Pontevedra, 1989, p. 213.

<sup>15</sup> Las diferencias entre estos dos modos de expedición documental ya han sido abordados para el caso compostelano en: ARES LEGASPI, Adrián, “Expedición de documentos en pública forma en formato códex: los Libros de Hacienda de la Cofradía de la Concepción de Santiago de Compostela”, en MARTÍN LÓPEZ, Encarnación (ed.), *De scriptura et scriptis: producir*, León, Universidad de León, 2020, pp. 283-304.



Documento 3: título de escribano real de García Porra de 1469, mandado sacar por Fernán Rodríguez, alcalde de Santiago, en 1472 a pedimento del propio García Porra.

Documento 4: título de escribano real de Fernán Sardiña de 1469, mandado sacar por Álvaro de Casteenda, lugarteniente del juez de la audiencia arzobispal, el bachiller Gonzalo de Jaén, en 1478 a pedimento del propio Fernando Sardiña y ante el notario Jácome González, excusador de Sancho de Cardama.

A la luz de estos datos, observamos que solo en uno de ellos se menciona la presencia de Jácome González como encargado de poner por escrito la copia del documento original (*pasou perante min, Jácome Gonçález*), la realizada en 1478 por solicitud de Fernando Sardiña (Documento 4). Si bien, varios indicios nos hacen sospechar que jugó el mismo papel en las otras tres ocasiones, por lo menos en el traslado del título de 1468 (Documento 1). Primeramente, la rúbrica en todos los asientos es idéntica, lo que demuestra que los cuatro asientos fueron hechos por él. En segundo lugar, por este diploma sabemos que en 1478 ejercía como sustituto y/o ayudante en la oficina de Sancho de Cardama (*notario excusador do dito Sancho de Cardama*), uno de los dos notarios del número del cabildo catedralicio de Santiago, donde desempeñó este cargo desde 1466 hasta 1480<sup>16</sup>. Como auxiliar de un notario arzobispal, cuyas competencias abarcaban tanto el ámbito judicial como el extrajudicial, es lógico que, mientras sirviese en la escribanía de Sancho de Cardama, pudiese también ejercer en el mundo judicial, siempre y cuando fuese en el marco eclesiástico<sup>17</sup>. Por lo tanto, el

<sup>16</sup> Jácome González sirvió a las órdenes de Sancho de Cardama, notario titular de una de estas oficinas entre 1464 y 1482; pero también desde 1463 al servicio del predecesor de este último, Gómez Vázquez de Vaamonde, notario del cabildo entre 1459 y 1464. ARES LEGAZPI, Adrián, *Escribir en Santiago: el universo gráfico entre 1450 y 1550*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 2022.

<sup>17</sup> La sola anotación al final de la copia de este título nos aporta varios datos sobre las dinámicas que caracterizaron el desempeño del oficio de notario en Santiago en el siglo XV. Una de ellas fue la compaginación de la titularidad de las notarías del número con la de otros cargos de la administración arzobispal. En este caso, el lugarteniente del juez de la audiencia del prelado, el bachiller Gonzalo de Jaén, no fue otro que Álvaro de Casteenda, notario público en una de las dos escribanías del cabildo catedralicio. *Ibidem*. Por otro lado, observamos a través de esta copia una trasposición de la actividad e intervenciones de los miembros de la oficina notarial en las tareas escriturarias de la audiencia arzobispal, pues, al igual que en el primer espacio, en el judicial, junto con el *excusador* Jácome González como encargado de la escrituración del traslado, también ejerció como testigo un *escriuano criado de Sancho de Cardama* (es

trabajo de Jácome González como *excusador* de Sancho de Cardama a lo largo del periodo que comprenden los documentos de nuestro *corpus* y la compaginación de espacios de escrituración -cabildo y audiencia arzobispal- por los escribanos nombrados por el prelado nos llevan a pensar que Jácome González fue el responsable de la confección material de los traslados<sup>18</sup>.

Ahora bien, el Documento 2 y el Documento 3 ofrecen una diferencia respecto a los otros dos: en ambos se menciona la existencia de un *juramento sobre signal de cruz* por el cual tanto Gómez de Poulo como García Porra -respectivamente- se comprometían ante el alcalde ordinario de la ciudad a *que ben e lealmente e verdadeiramente vsase do dito ofiçio de notaría*. ¿Puede significar la intervención de este juez del ámbito civil en la urbe<sup>19</sup> que Jácome González, además de ejercer en el ámbito eclesiástico lo había hecho también en el civil? Esta es una cuestión para la que todavía no podemos dar una respuesta segura, ya que no parece que los escribanos que actuaban en la audiencia arzobispal lo hiciesen también en las oficinas de los alcaldes ordinarios (puesto que tampoco los titulares -ni sus *excusadores*- de las notarías del número del cabildo y del concejo compartían sus ámbitos de actuación), ni tampoco realizar traslados autorizados por un juez implicó indefectiblemente ejercer en la correspondiente audiencia. Sin embargo, Jácome González, además de como *excusador* de Sancho de Cardama, aparece en las fuentes en 1462 como *notario público jurado por la abtoridad apostólica e notario de terra de Taueiroos e Ribadulla por la iglesia de Santiago e escusador de Iohán Syso, notario da çidade de Santiago*<sup>20</sup>; es decir, uno de los dos notarios del número del concejo entre 1462 y 1471<sup>21</sup>. Por lo tanto, si tenemos en cuenta que los notarios de las oficinas concejiles pudieron trabajar también a las órdenes de los alcaldes ordinarios<sup>22</sup>,

---

decir, un individuo que se estaba formando con el titular al que sustituía el propio Jácome González), Juan de Vigo.

<sup>18</sup> Según Vázquez Bertomeu, en esta audiencia arzobispal, “tribunal secundario” por detrás del del provisor del prelado, “sus documentos son autorizados por notarios de la ciudad aunque dispone de escribanos adscritos permanentemente a su servicio”. VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La audiencia arzobispal compostelana en el siglo XV: introducción a su estudio diplomático”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 45 (1998), p. 13.

<sup>19</sup> LÓPEZ DÍAZ, María, *Señorío y municipalidad: concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1997, p. 214.

<sup>20</sup> ABCS, IG 129. Fundaciones de capellanías, fiestas, aniversarios, etc. Libro 1.

<sup>21</sup> ARES LEGASPI, A., *Escribir en Santiago* [...], op. cit.

<sup>22</sup> VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su Tierra en el siglo XV*, A Coruña, Ediciós do Castro, 2001, p. 115.

no sería de extrañar que Jácome González hubiese servido a las órdenes de los alcaldes Martín Troco (Documento 2) y Fernán Rodríguez (Documento 3).

## LOS TÍTULOS DE ESCRIBANOS REALES

Analizamos a continuación las fórmulas y contenido de los nombramientos de escribanos reales.

Lo primero que hay que destacar es el término utilizado en las propias fuentes para aludir a esta tipología documental. Solo en uno de los cuatro títulos se hace referencia a este dato, denominando al diploma *carta de notaría* (Documento 4). Estas cartas se expedían bajo el formato de reales provisiones<sup>23</sup> y con ellas el notario adquiriría de manera vitalicia el cargo de *escripuano de cámara e mi escripuano e notario público de la mi corte e en todos los mis renos e sennoríos*. Esta creación se producía una vez que el candidato acreditaba su *sufiçiençia e calidad* -o legalidad y/o habilidad, en otros formularios-, así manifestada en estos documentos, mediante la realización de los exámenes y pruebas preceptivos<sup>24</sup>. Tras ello, se recogían las competencias que poseía el notario, primero las relativas al trabajo directo al servicio de los organismos reales (Cancillería, Consejo, Audiencia o Contaduría Mayor)<sup>25</sup>, y unas cuantas fórmulas después, las referentes al mundo judicial y extrajudicial<sup>26</sup>. A ello el monarca añadía la obligación de que todos los individuos e instituciones de su señorío acatasen y respetasen *todas las honrras e gracias e merçedes e franquezas e libertades e essecuçiones e perrogatibas e ymunidades e todas las*

<sup>23</sup> OSTOS SALCEDO, Pilar, SANZ FUENTES, María Josefa, "Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología (1250-1400)", en *Diplomatique Royale du Moyen Âge*, Porto, Universidade do Porto, 1996, pp. 239-279.

<sup>24</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del derecho notarial español*, 1.2, Madrid, Juna de Decanos de los Colegios notariales de España, 1982, p. 228.

<sup>25</sup> *Podades librar e libredes commo mi escriuano de cámara todas las cartas e alualás e nóminas e çédulas e otras qualesquier escripturas que yo firmare de mi nonbre e las que fueren libradas de los del mi Consejo e oydores de la mi Abdiencia e de los mis contadores mayores.*

<sup>26</sup> *Todas las cartas e contrabtos e comprimisos (sic) e testamentos e codiçillos e testimonios e abtos juridiçiales e estrajuridiçiales e otras qualesquier escripturas que por ante vos pasaren a que fuerdes presente, e puesto el día e el mes e el anno, el logar adonde se otorgaren las tales escripturas e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro sino a tal como este [en blanco], que vos yo do e con que vsedes, es mi merçed que vos vala e faga fe, ansy en juizio como fora dél, doquiera que paresçiere, asy como cartas, escripturas fechas e synadas de mano de mi escripuano de cámara e mi escripuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos, pueden e deuen valer de derecho.*

*otras cosas que son guardadas a cada vno de los otros mis escriuanos de cámara e mis escripuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos* y, además, hacía explícita la recepción y habilitación del nuevo escribano público<sup>27</sup>.

Finalmente, los títulos continúan con varias cláusulas de tipo conminatorio e inyuntivo para rematar con la datación y las suscripciones del rey y la de su secretario, Juan de Oviedo en todos los casos<sup>28</sup>.

El último paso en la designación del nuevo notario era el juramento que este debía prestar, indicando la rectitud en el cargo y la fidelidad<sup>29</sup>: *que ben e lealmente e verdadeiramente vsase do dito ofiçio de notaría*. Aunque no conservamos ninguno de los compromisos establecidos por estos cuatro escribanos públicos, por lo que se observa en otras fuentes no parece que el formulario de este juramento fuese mucho más allá de estas dos ideas principales. En la toma de posesión, por ejemplo, de las escribanías de la audiencia del asistente compostelano en el tránsito del siglo XVI al XVII, el nuevo notario, además de confirmar que usará bien y fielmente el oficio, asegura que *ayudará las viudas y huérfanos y a los pobres no lleuará dicho arancel real de su magestad*<sup>30</sup>.

Como se observa en estos documentos, los formularios presentan un contenido genérico, sin especificar ninguna particularidad del oficio según el ámbito territorial de actuación. Es por ello que esta información debe ser completada con la casuística concreta compostelana, prestando especial atención a las funciones de estos escribanos reales, su práctica diaria o ciertas cuestiones de carácter socioeconómico.

## LOS ESCRIBANOS REALES EN SANTIAGO

Unos de los primeros datos que saltan a la vista en el análisis de estos títulos son los relativos a la procedencia social y geográfica de los nuevos notarios. Todos ellos -si no sus padres- eran vecinos de Santiago, a excepción de Gómez de Poulo, morador en el lugar de Poulo (Documento 2), y además pertenecían a grupos sociales con cierta preeminencia, los de los mercaderes y

---

<sup>27</sup> *Vos resçibo e he por reçibido a los dichos ofiçios e a cada vno dellos e a la posisión dellos e vos do poder e abtoridad e cunplida facultad para los vsar e exerçer en caso que por los susodichos, o por alguno dellos, non seades reçibido.*

<sup>28</sup> En algunas ocasiones (Documentos 1 y 3), se describen las anotaciones dorsales de los originales, correspondiendo con el registro del diploma: *E en las espaldas de la dicha carta estaua escrito hunha firma que dezía: registrada.*

<sup>29</sup> BONO HUERTA, J., *Historia del derecho* [...], op. cit., p. 246.

<sup>30</sup> AHDS, Fondo General, Jurisdiccional, 153.

escuderos: Jácome Yáñez era hijo del mercader Juan Gómez (Documento 1), Gómez de Poulo era escudero y Fernán Sardiña era también mercader (Documento 4). La preocupación puesta en el mundo de la cultura escrita por parte de los integrantes de estos estamentos trascendió el simple carácter instrumental de la escritura, de herramienta con la que gestionar los negocios<sup>31</sup>, para convertirse en la vía que aseguraba el futuro de los hijos. De esta forma, entre algunos de los contratos de enseñanza de las primeras letras suscritos en Santiago en la primera mitad del siglo XVI encontramos a los hijos de varios escuderos cuya educación era responsabilidad de los notarios de la ciudad<sup>32</sup>. Una etapa en la que el pupilo no solo aprendía a leer, escribir o contar, sino también algunos de los rudimentos básicos del oficio de notario<sup>33</sup>, por lo que el discípulo podía iniciar una carrera profesional vinculada al mundo de la pluma que, en ocasiones, le permitiría acceder a la titularidad de la oficina en la que se había formado<sup>34</sup>.

De la extracción social de estos candidatos a escribanos públicos todavía podemos sacar otra conclusión: la existencia de sagas familiares de profesionales de la pluma. García Porra era hijo de Juan Lorenço de Porra, vecino compostelano (Documento 3) y, a su vez, no podemos descartar que fuese también familiar de otro Juan Porra, en este caso escribano real de la oficina del asistente de Santiago en 1518<sup>35</sup>. Si durante la Edad Media linajes como los Abril, Casteenda o Domínguez de Linares copaban las principales notarías de la ciudad compostelana (las cuatro del número), en el siglo XVI fueron los Galos o los propios Porra -entre otros- los que se hacen con el usufructo, y en ocasiones

<sup>31</sup> HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, “Documentos y archivos de mercaderes del siglo XVI en Medina del Campo”, en SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de y FRANCISCO OLMOS, José María de, *Escritura y sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 137-169.

<sup>32</sup> Este fue el caso de Juan Sanjurjo, hijo del escudero Pedro de Nibero, que se formó a las órdenes del escribano compostelano Juan de Mongía (AHUS, Protocolos notariales, Santiago, 177, ff. 97r-98r) o de Rodrigo Soneira, hijo del escudero Gil de Rioboo, que fue discípulo del notario de Santiago Pedro Lorenzo de Ben (AHUS, Varia, Tomo I, f. 370r).

<sup>33</sup> En un contrato similar a los anteriores de 1532 se especifica que además de aprender a leer, escribir y contar, los estudiantes deberán saber cómo *anotar vn poder y vna benta y vna tutela y vn compromiso y vn testamento abierto y çerrado*. AHUS, Protocolos notariales, Santiago, 177, ff. 3r-4r.

<sup>34</sup> LÓPEZ DÍAZ, María, “Una aproximación a la institución notarial de Santiago: escribanos y notarios a mediados del siglo XVIII”, *Estudios Mindonienses*, 8 (1992), p. 454.

<sup>35</sup> AHDS, Fondo General, Informaciones, 1229.

también con la propiedad, de algunas de las escribanías más importantes de Santiago<sup>36</sup>, sobre todo las vinculadas al mundo judicial, como luego veremos<sup>37</sup>.

En cuanto al ámbito competencial de los escribanos reales en el arzobispado de Santiago, es posible que durante las últimas décadas del siglo XV se produjese un cambio favorable a estos profesionales, ya que en la centuria siguiente su nómina crece exponencialmente. Un incremento cuantitativo que no se explica exclusivamente por la mayor cantidad de fuentes escritas conservadas para el siglo XVI, sino que tuvo que ver con la proliferación de estos notarios en espacios de trabajo que anteriormente les habían sido vetados. Un vistazo a las cifras de los escribanos reales que trabajaron en las escribanías del número del cabildo compostelano evidencia claramente esta transformación vivida a finales del Medievo. Mientras que en el siglo XV solamente dos *excusadores* de todos los que ejercieron en las dos oficinas de la institución poseía el título real, en la primera mitad del siglo XVI el número de sustitutos de creación regia asciende a trece<sup>38</sup>. Un aumento de la presencia de este tipo de escribanos que revela el impulso que la monarquía dio a estos profesionales de la pluma en la Edad Moderna, con el fin de reformar múltiples aspectos de la institución: los procesos de génesis documental, los instrumentos de trabajo, la elección de los notarios, sus derechos y deberes...<sup>39</sup>

Volviendo a la Edad Media, tal y como han señalado otros investigadores, a lo largo de este periodo la presencia de los escribanos reales en el arzobispado

---

<sup>36</sup> El apellido Porra seguía vinculado al mundo de las notarías compostelanas en el siglo XVIII: LÓPEZ DÍAZ, M<sup>a</sup>., “Una aproximación [...]”, op. cit., p. 446.

<sup>37</sup> Para algunos ejemplos de estos clanes familiares en la primera centuria de la Edad Moderna: JUSTO MARTÍN, María Xosé, “Los notarios de concejo de Santiago: su oficio y redes notariales en los siglos XVI-XVIII”, en FOLGAR DE LA CALLE, María Carmen, GOY DIZ, Ana E. y LÓPEZ VÁZQUEZ, José Manuel, *Memoria Artis: studia in memoriam M<sup>re</sup> Dolores Vila Jato*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 478-484; ARES LEGASPI, Adrián, “La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago: su actuación entre el mundo urbano y rural en el siglo XV”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G., *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII-XVI*, Granada, Universidad de Granada, Universidad de Sevilla, 2019, p. 603.

<sup>38</sup> ARES LEGASPI, A., *Escribir en Santiago* [...], op. cit.

<sup>39</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, “El notariado español en la corona de Castilla e Indias en siglo XVI: los oficios públicos escribaniles”, en FRANCISCO OLMOS, José María et al., *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 243-295.

de Santiago fue excepcional<sup>40</sup>, sobre todo en la Tierra de Santiago *stricto sensu*, es decir, en el territorio comprendido entre el océano Atlántico y los ríos Ulla, Tambre e Iso<sup>41</sup> que le había sido concedido a la iglesia compostelana en una donación realizada por doña Urraca en 1120<sup>42</sup>. En este marco geográfico los notarios de creación arzobispal fueron los más recurrentes en las oficinas de expedición documental, al igual que en otras tierras más alejadas, pero igualmente dependientes del poder del prelado, como por ejemplo en las notarías públicas de los arciprestazgos<sup>43</sup>.

Ahora bien, en el arzobispado de Santiago los notarios de autoridad arzobispal compartieron escenario con otros nominados por nobles (los Andrade, por ejemplo, en sus territorios de Pontedeume, Ferrol y Vilalba), por monasterios (San Paio de Antealtares, por ejemplo) y por los reyes<sup>44</sup>. Entre estos últimos, algunos ejercieron como no podía ser de otra manera en villas de realengo como las de Coruña y Betanzos<sup>45</sup>; mientras que otros lo hicieron en urbes pertenecientes al prelado (Muros, Noia...)<sup>46</sup>. Por otro lado, en el caso concreto de la ciudad de Santiago, el trabajo de los escribanos reales durante las centurias medievales se restringió a los cargos de *excusador* en las oficinas del número - principalmente las del concejo-, a algunos miembros de la audiencia del provisor o del asistente y secretarios del prelado<sup>47</sup> o a algunos escribanos que actuaron en

<sup>40</sup> BONO HUERTA, J., *Historia del derecho* [...], op. cit., p. 118; LUCAS ÁLVAREZ, M., “El notariado en Galicia [...]”, op. cit., p. 345.

<sup>41</sup> LÓPEZ ALSINA, Fernando, *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, p. 288.

<sup>42</sup> PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen *et al.*, “La Tierra de Santiago, espacio de poder (siglo XII y XIII)”, en *Poder y sociedad en la Galicia Medieval*, Santiago de Compostela, Tórculo Edicións, 1992, p. 139.

<sup>43</sup> VÁZQUEZ BERTOMEU, M., *Notarios, notarías y documentos* [...], op. cit., p. 20.

<sup>44</sup> ÁRES LEGAZPI, Adrián, “Tipos de notarios y especialización gráfica en Santiago de Compostela en el siglo XV”, *SVMMA. Revista de Cultures Medievales*, 12 (2018), pp. 42-56.

<sup>45</sup> VÁZQUEZ BERTOMEU, M., *Notarios, notarías y documentos* [...], op. cit., p. 23.

<sup>46</sup> Siguiendo la idea de la fortaleza del poder arzobispal cuando mayor era la proximidad de los territorios a la sede prelatia, cabe destacar la fuerte presencia de los notarios de nombramiento arzobispal en la villa de Padrón frente a otras como las de Muros y Noia donde la actuación de los de creación real era más frecuente. ÁRES LEGAZPI, Adrián, “Una aproximación inicial a la cultura escrita en una villa de la Tierra de Santiago: Padrón (A Coruña) en los siglos XV y XVI”, *Lope de Barrientos: Seminario de Cultura*, 12-13 (2019-2020), pp. 9-30.

<sup>47</sup> En muchas ocasiones los notarios al servicio de estas oficinas arzobiscales poseían otra nominación aparte de la real (o la apostólica o la arzobispal).

los cotos de monasterios como Pinarío<sup>48</sup>. De hecho, son estos los lugares de escritura donde creemos que pudieron ejercer dos de los beneficiarios de los títulos analizados: Jácome Yáñez y García Porra<sup>49</sup>.

La carrera profesional de Jácome Yáñez en el mundo de la escritura fue bastante larga. El hecho de que en el último decenio del siglo XV fuese el notario público de la tierra de Tabeirós, Ribadulla y Cornado nos lleva a situar su formación en la misma oficina y, por lo tanto, identificarlo con el Jácome Yans que, según Vázquez Bertomeu, había sido criado de Jácome González, el titular de la notaría de ese mismo arciprestazgo entre 1462 y 1480<sup>50</sup>. Ya que Vázquez Bertomeu no indica las fechas en las que sirvió Jácome Yáñez a su maestro, no podemos saber en qué años trabajó en su oficina, pero, si tenemos en cuenta que adquirió el nombramiento real en 1468, la década de los 60 debió de corresponderse con su etapa de formación<sup>51</sup>. A partir de entonces desaparecen las noticias sobre Jácome Yáñez hasta 1491, cuando figura ya como titular de la notaría del arciprestazgo y como *excusador* del notario del número del cabildo compostelano Álvaro de Casteenda. Este segundo cargo lo ejerció hasta 1494, mientras que entre 1498 y 1499 actuó como sustituto en la otra oficina capitular, la de Alonso de Fonseca<sup>52</sup>. No sabemos, pues, qué aconteció con Jácome Yáñez

---

<sup>48</sup> ABCS, IG 425. Foros de los monasterios de San Martiño y San Paio.

<sup>49</sup> Nos basamos en este punto en el rastreo de estas figuras en las fuentes primarias que conservamos a través de sus *completiones* notariales, teniendo en cuenta la posible existencia de notarios homónimos que alteren nuestras hipótesis. Ya que estos títulos son todos trasladados, en ellos no se ha copiado el signo que se le entregaba al escribano en el momento de su designación, lo cual nos ayudaría a comprobar si los candidatos son o no los mismos que aparecen en las fuentes de los fondos compostelanos. No obstante, múltiples indicios apoyan las conclusiones que exponemos a continuación sobre Jácome Yáñez y García Porra.

<sup>50</sup> VÁZQUEZ BERTOMÉU, Mercedes, “El escritorio capitular compostelano (1460-1481)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), p. 533.

<sup>51</sup> Esta periodización es orientativa, ya que la duración de la etapa formativa de los notarios no está claramente estipulada en la legislación castellana, abarcando, por ejemplo, en Sevilla cinco años, mientras en Toledo tres. ROJAS GARCÍA, Reyes, “Aprendiendo el oficio: los escribanos de Sevilla a comienzos de la Modernidad”, en MERCHANT RIVERA, Alicia y BARCO CEBRIÁN, Lorena C., “*Dicebamus hesterna die...*” *Estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M<sup>ra</sup> Teresa Martín Palma*, Málaga, Universidad de Málaga, 2016, p. 457.

<sup>52</sup> ARES LEGASPI, A., *Escribir en Santiago* [...], op. cit. La función de *excusador* en las notarías del cabildo también la había ejercido el anterior titular de la escribanía de Tabeirós y Ribadulla, y maestro de Jácome Yáñez, Jácome González, pero en este caso en las oficinas de la catedral de Gómez Vázquez de Vaamonde (1459-1464) y de Sancho de Cardama (1464-1482). *Ibidem*.



durante las décadas de 1470 y 1480, pero lo que sí parece obvio es que en algún instante de ese lapso temporal obtuvo el título de notario apostólico, puesto que sería el que le permitiese ejercer como sustituto en las notarías catedralicias<sup>53</sup>, dejando testimonio de ello en sus suscripciones: por un lado *notario público jurado por las autoridades apostólica e real e notario de terra de Ribadulla e Cornado por la santa iglesia de Santiago e escusador de Álvaro de Casteenda, notario público da çibdade de Santiago* y, por otro, *notario apostólico, escribano de cámara de los reyes y notario público jurado de Tabeirós, Ribadulla y Cornado, escusador* (de Alonso de Fonseca).

El caso de García Porra nos conduce a otro de los ámbitos de escrituración en los que actuaron los escribanos reales en los últimos años de la Edad Media, las distintas audiencias del arzobispo en Santiago, ya fuera en la del asistente o bien en la del provisor. La intervención más antigua que poseemos de García Porra data de 1492 (más de veinte años después de su nominación, acontecida en 1469) y se trata de la validación de un documento expedido en la oficina del asistente Pedro de Almança, en el que se intitulaba *escribano de cámara del rey, nuestro señor, e su notario en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, escribano de la abdiencia delantel reuerendísimo señor arçobispo de Santiago e escusador del señor Diego de Azebedo, notario público da çibdad de Santiago*<sup>54</sup>. Como vemos, su actuación en esta audiencia se acompañó del desempeño del cargo de *excusador* del notario del número del concejo Diego de Acevedo y Zúñiga, algo que no debió de suponer una incompatibilidad al tratarse ambos de despachos orientados al mundo laico, puesto que la audiencia del asistente o alcalde mayor era el “instrumento (judicial) supremo del arzobispo en lo temporal”<sup>55</sup>. Aun así, a diferencia de lo que ocurría en el caso de Jácome Yáñez, quien poseía un doble nombramiento (real, pero también apostolical para poder ejercer en las escribanías capitulares), García Porra no necesitó el título apostólico y/o arzobispal para trabajar en la oficina del provisor<sup>56</sup>, donde validó de su propia mano un documento en 1509<sup>57</sup>.

<sup>53</sup> JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., “La doble nominación notarial: un ejemplo del siglo XIV en la vicaría de Jerez”, en PIÑOL ALABART, Daniel, *La auctoritas del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona, Trialba, 2015, p. 60.

<sup>54</sup> AHDS, Fondo General, Informaciones, 1229, f. 12r.

<sup>55</sup> LÓPEZ DÍAZ, María, “Origen y configuración de una magistratura del señorío del arzobispo compostelano: el juez seglar de la Quintana (1545-1599)”, *Cuadernos De Estudios Gallegos*, 41/106 (1994), p. 155.

<sup>56</sup> En el tribunal del provisor trabajaron notarios creados por diversas autoridades: apostólicos, reales y arzobispales. VÁZQUEZ BERTOMEU, M., “La audiencia arzobispal [...]”, op. cit., p. 17.

Por otra parte, no parece que el ejercicio de García Porra en el mundo de la justicia fuese un hecho casual, sino que probablemente estuvo relacionado con la situación profesional otro escribano real apellidado Porra. Como queda dicho más arriba, Juan Porra trabajó en la oficina del asistente compostelano en 1518, en virtud de un arrendamiento que de ella había hecho por valor de diez y seis mil maravedís<sup>58</sup>. El más que probable vínculo familiar entre ambas figuras debió de facilitar su entrada (no sabemos cuál de los dos lo hizo primero) al sistema de escribanías judiciales de Santiago. El fenómeno que, sin embargo, no podemos constatar por ahora entre los Porra es el de la patrimonialización de los oficios de la pluma y que sí se aprecia perfectamente en las escribanías judiciales compostelanas en sagas como la de los Galos, los cuales ocuparon las oficinas del asistente, del provisor, la de la audiencia de la Quintana o la denominada *sufragánea* de la audiencia metropolitana durante los últimos años de la Edad Media y la primera mitad del siglo XVI.

## CONCLUSIONES

La conservación de los cuatro nombramientos de escribanos reales que aquí analizamos supone un hecho de gran relevancia para la cultura escrita compostelana, no por la pervivencia de los títulos en sí, sino por el vacío que viene a llenar dentro de los estudios sobre estos profesionales de la pluma en la diócesis de Santiago. A los títulos de notarios arzobispales, apostólicos y

---

<sup>57</sup> ABCS, IG 295. Dignidad arzobispal, f. 392r. Además, por un diploma conservado en estos mismos fondos, sabemos que García Porra ya trabajaba en esta audiencia años antes, ya que en 1502 un sustituto suyo validaba un documento de la siguiente manera: *Baltasar de Balboa, notario público jurado por la avtoridad apostólica e teniente de escriuano en la avdiencia e cosas que pasan antel dicho señor prouisor por García Porra, escriuano público.*

<sup>58</sup> No sabemos el tiempo que duró dicho arrendamiento, pero puede que fuese de tres años, similar al que se estipulaba en la puja realizada en 1519 por Bartolomé Giráldez para el disfrute de dicha oficina entre 1520 y 1522, pero esta vez por una renta de dieciocho mil maravedís. AHUS, Protocolos notariales, Santiago, 13, ff. 145r-146r. No parece, sin embargo, que la puja de Bartolomé Giráldez tuviera éxito, ya que en la suscripción de Pedro Mançanas en la copia -en una fecha indeterminada pero no muy posterior a la del original- de un documento de 1518 leemos: *Yo, Pero Mançanas, escripuano e notario público por las abtoridades apostólica e real e de avdiencia del dicho señor asyistente, doy fee en como el dicho Juan Porra que aquí subescripió e firmó su nonbre me dio e entregó el proçeso original donde este traslado se sacó (...) el qual dicho proçeso me entregó como a subçesor en el dicho ofiçio e por mandado del dicho señor bachiller Santa Cuz asyistente lo fize escripuir.* AHDS, Fondo General, Informaciones, 1229, f. 128r.

monacales que ya conocíamos sumamos ahora los de estos oficiales de creación regia: Jácome Yáñez (1468), Gómez de Poulo (1469), García Porra (1469) y Fernán Sardiña (1469). Asimismo, la relevancia de estos cuatro diplomas aumenta si tenemos en cuenta que en la Edad Media la presencia de los escribanos reales en el arzobispado compostelano estuvo restringida a ciertas villas y a algunas instituciones concretas dentro de la ciudad prelatia.

No obstante, poco nos dicen estas *cartas de notaría* sobre la actividad práctica de estos profesionales de la pluma, puesto que el formulario se ciñe a las habituales generalidades: identificación del candidato, demarcación exigua de las competencias, cláusulas conminatorias e inyuntivas y, en ocasiones -ya fuera del *iter* documental-, la mención del juramento. Debemos considerar, pues, estos nombramientos como el salvoconducto que habilitaba al notario para actuar en un cierto ámbito (y de ahí que no pocas veces un mismo individuo poseyese varias nominaciones) y que apenas reflejaba las condiciones del trabajo diario. Una averiguación para la cual hemos de comparar estos documentos con otras fuentes en las que intervenían directamente los notarios o bien otras que hagan referencia al desempeño de su oficio.

En el contexto compostelano, mediante este cotejo comprobamos que el título de escribano real era adquirido tras la más que posible formación del candidato en la notaría, en la cual, además, podía acabar ejerciendo como titular tras el fallecimiento del maestro y predecesor al frente de la oficina. Este fue el caso de Jácome Yáñez en la notaría pública de la tierra de Tabeirós, Ribadulla y Cornado, quien, por otro lado, también sirvió como sustituto en las notarías del número del cabildo catedralicio gracias a la obtención del nombramiento apostólico. Una doble nominación que no parece haber sido un requisito imprescindible para trabajar en las oficinas judiciales, donde García Porra actuó a las órdenes tanto del asistente como del provisor arzobispales, posiblemente, en estrecha relación con la posición alcanzada por otro Porra -Juan Porra- como escribano en la audiencia del asistente. Esta vinculación personal y profesional nos ha permitido observar, por lo tanto, cómo entre los escribanos reales de Santiago se reprodujeron algunos de los fenómenos que operaron entre otros profesionales de la pluma, como la articulación y funcionamiento de redes familiares en beneficio de sus integrantes.

### BIBLIOGRAFÍA

ARES LEGASPI, Adrián, “Tipos de notarios y especialización gráfica en Santiago de Compostela en el siglo XV”, *SVMMA. Revista de Cultures Medievales*, 12, 2018, pp. 42-56.

ARES LEGASPI, Adrián, “La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago: su actuación entre el mundo urbano y rural en el

siglo XV”, en Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, Ángel GALÁN SÁNCHEZ, Rafael G. PEINADO SANTAELLA, *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII-XVI*, Granada, Universidad de Granada, Universidad de Sevilla, 2019, pp. 599-614.

ARES LEGASPI, Adrián, “Una aproximación inicial a la cultura escrita en una villa de la Tierra de Santiago: Padrón (A Coruña) en los siglos XV y XVI”, *Lope de Barrientos: Seminario de Cultura*, 12-13, 2019-2020, pp. 9-30.

ARES LEGASPI, Adrián, “Expedición de documentos en pública forma en formato códex: los Libros de Hacienda de la Cofradía de la Concepción de Santiago de Compostela”, en Encarnación MARTÍN LÓPEZ, *De scriptura et scriptis: producir*, León, Universidad de León, 2020, pp. 283-304.

ARES LEGASPI, Adrián, “Los notarios apostólicos en Santiago de Compostela a través de sus nombramientos”, *Scrineum Rivista*, 17/2, 2020, pp. 331-402.

ARES LEGASPI, Adrián, *Escribir en Santiago: el universo gráfico entre 1450 y 1550*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 2022. En prensa.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón, “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en *Centenario de la ley del Notariado. I: Estudios históricos*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964, pp. 165-260.

BONO HUERTA, José, *Historia del derecho notarial español*, I.2, Madrid, Juna de Decanos de los Colegios notariales de España, 1982.

BONO HUERTA, José, “Modos textuales de transmisión del documento notarial”, *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 13, 1995, pp. 75-103.

BONO HUERTA, José, “Modos textuales de transmisión del documento notarial”, *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 15, 1997, pp. 15-42.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, “Documentos y archivos de mercaderes del siglo XVI en Medina del Campo”, en Javier DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, José María DE FRANCISCO OLMOS, *Escritura y sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 137-169.

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., “La doble nominación notarial: un ejemplo del siglo XIV en la vicaría de Jerez”, en Daniel PIÑOL ALABART, *La auctoritas del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona, Trialba, 2015, pp. 41-74.

JUSTO MARTÍN, María Xosé, “Los notarios de concejo de Santiago: su oficio y redes notariales en los siglos XVI-XVIII”, en María Carmen FOLGAR DE LA CALLE, Ana E. GOY DIZ, José Manuel LÓPEZ VÁZQUEZ, *Memoria Artis: studia in memoriam M<sup>ra</sup> Dolores Vila Jato*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 473-484.

LÓPEZ ALSINA, Fernando, *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, Universidad de Santiago de Compostela, 2015.

LÓPEZ DÍAZ, María, “Una aproximación a la institución notarial de Santiago: escribanos y notarios a mediados del siglo XVIII”, *Estudios Mindonienses*, 8, 1992, pp. 421-456.

LÓPEZ DÍAZ, María, “Origen y configuración de una magistratura del señorío del arzobispo compostelano: el juez seglar de la Quintana (1545-1599)”, *Cuadernos De Estudios Gallegos*, 41/106, 1994, pp. 153–165.

LÓPEZ DÍAZ, María, *Señorío y municipalidad: concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1997.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, “El notariado en Galicia hasta el año 1300 (una aproximación)”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes a al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, vol. I, pp. 331-480.

MARTÍNEZ GIJÓN, José, “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Centenario de la ley del notariado. Sección primera. Estudios históricos*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964, pp. 261-340.

MOXÓ, Salvador de, “Los señoríos. Estudio metodológico”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, vol. II, pp. 163-173.

OSTOS SALCEDO, Pilar, SANZ FUENTES, María Josefa, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología (1250-1400)”, en *Diplomatique Royale du Moyen Âge*, Porto, Universidade do Porto, 1996, pp. 239-279.

PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen *et al.*, “La Tierra de Santiago, espacio de poder (siglo XII y XIII)”, en *Poder y sociedad en la Galicia Medieval*, Santiago de Compostela, Tórculo Edicións, 1992, pp. 133-174.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “La Diplomática señorial en la Corona de Castilla”, *Estudis Castellonencs*, 6, 1994-1995, pp. 1011-1020.

RIESCO TERRERO, Ángel, “El notariado español en la corona de Castilla e Indias en siglo XVI: los oficios públicos escribaniles”, en José María DE FRANCISCO OLMOS *et al.*, *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 243-295.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel, MILLÁN GONZÁLEZ-PARDO, Isidoro, *Livro do concello de Pontevedra (1431-1463)*, Pontevedra, Museo Provincial de Pontevedra, 1989.

ROJAS GARCÍA, Reyes, “Aprendiendo el oficio: los escribanos de Sevilla a comienzos de la Modernidad”, en Alicia MARCHANT RIVERA, Lorena C. BARCO CEBRIÁN, “*Dicebamus hesterna die...*” *estudios en homenaje a los profesores*

*Pedro J. Arroyal Espigares y M<sup>a</sup> Teresa Martín Palma*, Málaga, Universidad de Málaga, 2016, pp. 445-479.

VÁZQUEZ BERTOMÉU, Mercedes, “El escritorio capitular compostelano (1460-1481)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 24, 1997, pp. 497-534.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La audiencia arzobispal compostelana en el siglo XV: introducción a su estudio diplomático”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 45, 1998, pp. 9-29.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su Tierra en el siglo XV*, A Coruña, Ediciós do Castro, 2001.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### Documento 1

1468, enero, 28. Madrid.

Título de nombramiento de escribano real de Jácome Yáñez, hijo de Jácome Gómez, mercader de Santiago.

B.- ABCS, LD 5-2, f. 293r/v. Traslado autorizado por Juan de Deus, juez de Luou, en 1469, marzo, 15. [Santiago de Compostela]

<sup>293v</sup> Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar, e señor de de Vizcaia e de Molina, por fazer bien e merçed a vos, Jácome Yáñez, fijo de Juan Gómez, mercador, vezino e morador en la çibdad de Santiago, confiando en vuestra suficiençia e calidad, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi escripuano de cámara e mi escriuano e notario público en la mi corte e en todos los mis regnos e señoríos e podades librar e libredes commo mi escriuano de cámara todas las cartas e nóminas e çédulas e alualáes e otras qualesquier escripturas que yo firmare de mi nonbre e las que fueren libradas [de los del mi Consejo] e oydores de la mi Abdiençia e de los mis contadores mayores. E por esta mi carta, o por su traslado signado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o de alcalde, mando a los duques, condes, ricos homes, maestros de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi Consejo e oydores de la mi Abdiençia e a los notarios e otras justicias qualesquier e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e ombres buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e sennoríos, que agora son o serán de aquí adelante, que vos ayan e resçiban por mi [...] <sup>59</sup> escriuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos [mis regnos e sennorí]os e vsen con vos en los dichos ofiçios e en cada vno [e recu]dan e fagan recodir con todos los derechos e salarios e otras [cosas a los dichos] ofiçios anexos e pertenesçientes segund que han vsado e vsan [...] <sup>60</sup> a cada vno de los otros mis escripuanos de cámara e mis escripuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos [...] <sup>61</sup> esta mi carta vos resçibo por mi escriuano de cámara e por mi escriuano e notario público de la mi dicha mi corte e de los dichos mis renos e señoríos e vos do

<sup>59</sup> Roto.

<sup>60</sup> Roto.

<sup>61</sup> Roto.

poder, abtoridad e facultad para vsar de los dichos ofiços e de cada vno dellos e es mi merçed que todas las cartas, obligaçiones, contrabto, estatutos e condiçillos e sentençias e abtos judiçiales e extrajudiçiales e otras escripturas e recabdos qualesquier que ante vos pasaren e a que fuerdes presente en que fuere puesto el día e el mes e el anno e el logar donde se fezieren e otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro signo a tal como este [en blanco], que vos yo do con que vsedes, mando que valga e fagan fe en juizo o fuera dél, bien así e a tan conplidamente commo carta e escriptura fechas e signadas de mano de mi escriuano de cámara e mis escripuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos, pueden e deuen vsar de derecho e vos guarden e fagan guardar todas las onrras e merçedes e graçias e franquezas e libertades, esençiones, prerrogatiuas (*sic*) e ymunidades e to[*das las*] otras cosas e cada vna dellas que son e deuen seer guardadas [a los otros dichos] mis escripuanos de cámara e mis escripuanos e notarios públicos [de la dicha mi] corte e de los dichos mis regnos e sennoríos son e deuen //<sup>293r</sup> seer gardadas. Sobre lo qual mando al mi chançeller e notarios e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de priuillejo e las otras cartas que menester ovierdes e les pedierdes, porque vos sea mejor guardada e conplida e mantenida esta dicha merçed que vos yo fago en la manera que dicha es. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so la pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi cámara a cada vno por quien fincare de lo asy fazer e conplir. E demás mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testemoyo signado con su signo, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. Dada en la villa de Madrid, a veynte e ocho días de yanero (*sic*), anno del nasçimiento del nuestro sennor Iesuchristo de mil e quatroçientos e sasenta e ocho annos. Yo el rey. Yo, Iohán de Ouiedo, secretario del rey, nuestro sennor, la fize escriuir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estaua escripto hunha firma que dezía: registrada.

Anno de LXIX, quinze días do mes de março, Juan de Deus, juiz de Luou, a pedimento de Jácome Yáñez, escriuano, dou súa abtoridade a este traslado da dita carta e mandou que dese hun traslado, dous ou máis etc. Testemuñas que foron presentes Ruy, frade de Sancta Clara, e Gonçaluo Fernández, portugués, criado do dito juiz. O qual traslado conçertey por min mismo. (*Rúbrica*)

## Documento 2

1469, mayo, 3. Ocaña.

Título de nombramiento de escribano real de Gómez de Poulo, escudero, vecino del lugar de Poulo.



B.- ABCS, LD 5-2, f. 290r/v. Traslado autorizado por Martín Troco, alcalde de Santiago, en 1469, noviembre, 21. [Santiago de Compostela]

<sup>290v</sup> Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galiza, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Aljezira, de Gibraltar (*sic*) e sennor de Bizcaya e de Molina, por fazer bien e merçed a vos, Gómez de Poulo, escudero, morador enno lugar de Poulo, confiando de vuestra suficiençia, habilidad e discreçión, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi escriuano de cámara e mi escriuano e notario público en la mi corte e en todos los mis regnos e sennoríos e podades librar e libredes commo mi escriuano de cámara todas las cartas e alualaas e nóminas e priuilegios e otras qualesquier escripturas que yo firmare de mi nonbre e las que fueren libradas de los del mi Consejo e oydores de la mi Audiençia e de los mis contadores mayores. E por esta mi carta, o por su traslado signado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o alcalde, mando a los duques, marqueses,<sup>62</sup> condes, ricos homes, maestros de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiençia e alcaldes e algaziles e otras mis justiçias e ofiçiales qualesquier de la mi casa, corte e chançellería e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, algaziles (*sic*), regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades, villas e logares de los mis regnos e sennoríos que vos ayan e resçiban por mi escriuano de cámara e por mi escriuano e notario público en la mi corte e en todos los mis regnos e sennoríos e vsen con vos en los dichos ofiçios e en cada vno dellos e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e selarios (*sic*) e otras cosas a los dichos ofiçios anexos e pertenescientes, segund que mejor e más conpridamente han recodido e fecho recudir a cada vno de los otros mis escriuanos de cámara e mis escripuanos e notarios públicos en guisa que vos non méngoe ende cosa alguna. E yo, por la presente, vos resçibo e he por reçibido a los dichos ofiçios e a cada vno dellos e a la posisión dellos e vos do poder e abtoridad e cunplida facultad para los vsar e exerçer en caso que por los susodichos, o por alguno dellos, non seades reçibido. E es mi merçed que todas las cartas e testamentos e codiçillos e obligaciones e recabdos e testimonios e enplazamientos e otras escripturas qualesquier que ante vos pasaren e a que fuerdes presente e en que fuere puesto el día e el mes e anno e el lugar e los testigos que fueren presentes e vuestro signo a tal commo este [en blanco] que vos yo do con que vsedes, de que es mi merçed e mando que vala e faga fee doquie (*sic*) que paresçiere, así en juizio como fuera dél,

<sup>62</sup> Tachado: alcaldes.

como cartas e escripturas fechas e signadas de mano de mi escriuano de cámara e mi escriuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos pueden e deuen valer de derecho e que vos guarden e fagan guardar todas las onrras, gracias e merçedes, franquezas e libertades e eseciones, preheminencias, prerrogatiuas e ymunidades e las otras cosas que han seydo e son e deuen seer guardadas a los otros dichos mis escriuanos de cámara e mis escriuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos //<sup>290r</sup> e sennoríos de todo bien e conpridamente en guisa que vos non méngoe ende cosa alguna. Sobre lo qual mando al mi chançiller e notarios e a los otros mis oficiales que están a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de priuilejo e las otras mis cartas e sobrecartas, las más firmes e bastantes que sobre la dicha razón menester ouierdes cada e quando los vos quisierdes sacar. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi cámara a cada vno por quien fincare de lo así fazer e conprir. E demás mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo cunple mi mandado. Dada en la villa de Ocanna, a tres días del mes de mayo, anno del nascimiento de nuestro sennor Iesuchristo de mil e quatroçientos e sesenta e nueue annos. Yo el rey. Yo, Juan de Oviedo, sacretario (*sic*) del rey, nuestro sennor, la fize escriuir por su mandado.

Anno de LXIX, a XXI de nouembre, ante o alcalde Martín Troco, Gómez de Poulo presentou a dita carta e pediu que lle dese abtoridade e mandase a min, notario, lle dese hun traslado, dous ou máis etc. E o dito alcalde tomou juramento sobre signal de cruz do dito Gómez de Poulo que ben e lealmente e verdadeiramente vsase do dito ofiço de notaría etc. E mandou a min, notario, que lle dese hun traslado, dous ou máis e que aos taes traslados daua e dou súa abtoridade e interpuso seu decreto e mandou a min, notario, os dese ao dito Gómez de Poulo por selario competente. Testemuñas Álvaro de Pereira, mercador, e Gómez de Castro, vezinos de Santiago, e Pero Baleiro e Gómez Desmorís, moradores en Poulo. (*Rúbrica*)

### Documento 3

1469, marzo, 3. Madrid.

Título de nombramiento de escribano real de García Porra, hijo de Juan Lorenço de Porra, vecino de Santiago.

B.- ABCS, LD 5-2, f. 286r/v. Traslado autorizado por Fernán Rodríguez, alcalde de Santiago, en 1472, octubre, 28. [Santiago de Compostela]

<sup>286v</sup> Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarue, del Algazira (*sic*), de Gibaltar (*sic*) e sennor de Vizcaya, de Molina, por fazer vien e merçed a vos, García Porra, fijo de Juan Lorenço de Porra, vezino de Santiago, confiando de vuestra suficiencia e legalidad, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seyades mi escriuano de cámara e mi escriuano e notario público en la mi corte e en todos los mis regnos e sennoríos e podades librar e libredes commo mi escriuano de cámara todas las cartas e alualás e nóminas e çédulas e otras qualesquier escripturas que yo firmare de mi nonbre e las que fueren libradas de los del mi Consejo e oydores de la mi Abdiencia e de los mis contadores mayores. E por esta mi carta, o por su traslado signado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o de alcalde, manda (*sic*) a los duques, condes, marqueses, ricos homes, maestros de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaýdes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi Consejo e oydores de la mi Abdiencia e a todas e qualesquier justicias, asy de la mi casa e corte e çançelaría como de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e sennoríos e de todos los conçejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e honbres buenos de todas las mis çibdades, villas e logares de los mis regnos e sennoríos que vos ayan e resçiban por mi escriuano de cámara e por mi escriuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos e vsen con bos en los dichos <sup>63</sup> ofiçios e en cada vno dellos segund que han vsado con los otros dichos mis escriuanos de cámara e mis escriuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos. Et yo, por esta dicha mi carta, // <sup>286r</sup> vos resçibo e he por resçebido a los dichos ofiçios e al vso e exerçio dellos e vos do poder e abtoridad e facultad para los vsar e exerçer e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e selarios a los dichos ofiçios anexos e pertenescientes, segund que recudieron e fezyeron recudir a cada vno de los otros dichos mis escriuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis renos e sennoríos. E es mi merçed e mando que todas las cartas e contratos e codiçillos e testamentos e testimonios e abtos judiciales e extrajudiciales a que fuerdes presente en que fuer puesto el día e el mes e el anno e el lugar dondede (*sic*) se otorgare las tales escripturas e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro signo a tal commo este <sup>64</sup> [en blanco] que vos yo do con que vsedes, es mi merçed e mando que valla e faga fe, asy en juizyo commo fuera dél, doquera que paresçiere, asy commo cartas e escripturas

<sup>63</sup> Tachado: mis regnos.

<sup>64</sup> Tachado: que vos yo.

escritpuras (*sic*) fechas e signadas de mi escriuano de cámara e mi escriuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos, pueda e deua valer de derecho. E es mi merçed e mando que todas las honrras e gracias e merçedes e franquezas e libertades e essecuçiones e perrogatibas e ymunidades e todas las otras cosas que son guardadas a cada vno de los otros mis escriuanos de cámara e mis escripuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos, que las guarden a vos segund e por la forma e manera que ellos han guardado e les son guardadas de todo vien e conplidamente en gisa que vos non méngoe ende cosa alguna. Sobre lo qual mando al mi chançeler e notario e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de pribilejo e las otras mis cartas e sobrecartas que vos pidierdes e menester ovierdes en la dicha razón. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al en alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís a cada vno de vos porque fincare de lo asy fazer e conplir. E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mí en la mi corte, doquiera yo sea, do día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa cómo se cunple mi mandado. Dada en la muy noble villa de Madrid, a tres días de março, anno del naçimiento de nuestro sennor Iesuchristo de mil e quatroçientos e sasenta e nueve annos. Yo el rey. Yo, Juan de Oviedo, sacretario del rey, nuestro sennor, la fiz escriuir por su mandado. En las espaldas da dita carta contynase esto que se sigue: registrada. Juan de [...] García, chançeller.

Anno de LXXII, a viinte e oyto de outubro, ante Fernán Rodríguez, alcalde de Santiago, García Porra presentou a dita carta del rey e o dito alcalde tomou juramento sobre signal de cruz (+) do dito García Porra que ben e lealmente vsaría do dito ofiçio etc. e o dito alcalde dou abtoridade aa dita carta e mandou ao dito García Porra que vsase do dito ofiçio de notaría etc. Testemuñas Françisco de Lerma, notario del rey, e García do Ouro e Fernando da Corua, plateros, <sup>65</sup> criados do dito alcalde, e Alonso Moriana, vezino de Santiago. (*Rúbrica*)

#### Documento 4

1469, marzo, 20. Segovia.

Título de nombramiento de escribano real de Fernán Sardiña, mercader, vecino de Santiago.

---

<sup>65</sup> Tachado: vezinos.

B.- ABCS, LD 5-2, f. 284r/v. Traslado autorizado por Álvaro de Casteenda, lugarteniente del juez de la audiencia arzobispal, el bachiller Gonzalo de Jaén, en 1478, enero, 10. [Santiago de Compostela]

<sup>284v</sup> Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizya, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e de Algezira e Gibraltar e sennor de Vizcaya e Molina, por fazer bien e merçed a vos, Fernán Sardiña, mercador, vezino da çibdade de Santiago, confiando en vuestra <sup>66</sup> suficiençia e legalidad, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi escripuano de cámara e mi escripuano e notario público de la mi corte e en todos los mis renos e sennoríos e podades librar e libredes commo mi escripuano de cámara todas las cartas e alualaes e nóminas e çédulas e otras qualesquier escripturas que yo firmare de mi nombre e las que fueren libradas de los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e de los mis contadores mayores. E por esta mi carta, o por su traslado synado de escripuano público e sacado con autoridad de juiz o alcalde, mando a los duques, condes, marqueses, ricos homes, maestros de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e otras mis justiçias qualesquier, asy de la mi casa e corte e chancelaría como a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, homes buenos de todas las çidades e villas e logares de los mis renos e sennoríos que vos ayan o reçeiban por mi escripuano de cámara e mi escripuano e notario público en la dicha mi corte e los dichos mis regnos e sennoríos, vsen con vos en los dichos ofiçios e en cada vno dellos segund que han vsado e vsan con los otros mis escripuanos de cámara e mis escripuanos e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis renos e sennoríos. E yo, por esta mi carta, vos reçeibo e he por reçevido a los dichos ofiçios e al vso e exerçio (*sic*) dellos e vos do poder e autoridad e facultad para los vsar e exerçer, que vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas e cada vna dellas que son a los dichos ofiçios, anexos e pertenesçentes, segund que han acudido e acudieron a los otros mis escripuanos de cámara e mis escripuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos. E es mi merçed que todas las cartas e contrabtos e comprimisos (*sic*) e testamentos e codiçillos e testimonios e abtos juridiciales e estrajuridiciales e otras qualesquier escripturas que por ante vos pasaren a que fuerdes presente, e puesto el día e el mes e el anno, el logar adonde se otorgaren las tales escripturas e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro sino a tal como este [en blanco], que vos yo do e con que

<sup>66</sup> Tachado: conçeñcia.

vsedes, es mi merçed que vos vala e faga fe, ansy en juizio como fora dél, doquiera que paresçiere, asy como cartas, escripturas fechas e synadas de mano de mi escripuano de cámara //<sup>284r</sup> e mi escripuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos pueden e deuen valer de derecho. E es mi merçed que vos garden e fagan guardar todas las honrras e derechuras e merçedes e franquezas e libertades, esençiones, prerrogativas e ymunidades e otras cosas e cada vna dellas que son guardadas e mantenidas a los otros mis escripuanos de cámara e mis escripuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e sennoríos de todo bien e conpridamente en guisa que vos non méngoe ende cosa alguna. Sobre lo qual mando al mi çançeler e notarios e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que vos libren e pasen e seellen mi carta de priuilejo sobre la dicha razón. E los vnos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi cámara. E demás mando al home que vos esta mi carta mostrar que vos enpraze que parescades ante mí en la mi corte doquier que yo sea del día que vos enprasare a quinze días primeros siguientes sobre la dicha pena, sobre la qual mando a qualquier escripuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio synado con su syno, porque yo sepa en cómo se cunpre mi mandado. Dada en la çibdad de Segouia, viinte días de março, anno del nasçemento de nuestro sennor Iesuchristo de mil e quatroçentos e sesenta e nueve annos. Yo el rey. Yo, Juan de Ouiedo, sacretario (*sic*) del rey, nuestro sennor, la fiz escripuir por su mandado.

Anno de mil e quatroçentos e seteenta e oyto annos, a X de janeiro de LXXVIII, Álvaro de Casteenda, notario de Santiago, tenentelugar do bachiller Gonçaluo de Jahén, juiz da audiencia do sennor arçobispo de Santiago, a pedimento de Fernando Sardinna dou súa abtoridade e interpuso seu decreto aa dita carta de notaría sobredita. Testemuñas Lançarote de Fontiueiros e Ruy de Canba, escudeiros, e Juan de Vigo, escriuano criado de Sancho de Cardama, notario. E pasou perante min, Jácome Gonçález, notario escusador do dito Sancho de Cardama. (*Rúbrica*)